

Recurso de Revisión: RR/002/2011/RST

Recurrente: Benito Cruz

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Victoria

Comisionado Ponente: Rosalinda Salinas Treviño

Victoria, Tamaulipas, veintiuno de octubre de dos mil once.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/002/2011/RST, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [redacted] en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

RESOLUCIÓN
RETARATA
CUTIVA
ait

ANTECEDENTES:

I.- El dieciocho de agosto de dos mil once, [redacted] presentó, por escrito, solicitud de información dirigida al Director Jurídico y de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a quien le manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6°, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 5°, numeral 1, inciso e), 10, numeral 1, 40, numeral 1, 43, 46, numeral 1, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, vengo a formular una solicitud de información para que se me entreguen, en forma documental, los siguientes datos:

En su portal de Internet mencionan, entre otras cosas, que reciben ingresos por impuestos, derechos, productos, accesorios, aportaciones, participaciones y otros ingresos.

Solicito saber a cuáles impuestos se refieren, es decir, cuáles son los impuestos que cobra el Ayuntamiento, cuáles son los derechos, los productos, los accesorios, las aportaciones, las participaciones (desglosadas para saber de dónde provienen y a cuánto haciende cada una de ellas) y los otros ingresos (especificar cuáles son esos “otros ingresos”, es decir, de donde provienen) que mencionan; las cantidades que se han recaudado para todos estos rubros y en qué se han invertido, desde que inició este gobierno municipal.

Asimismo, indíquenme cuál o cuáles son los fundamentos legales que los facultan para allegarse de este tipo de ingresos.

De igual forma, deseo saber cuáles y cuántos son los trabajos que han hecho en obra pública y de dónde han obtenido el recurso económico para realizarla, desde que inició este gobierno municipal.” (Sic)

II.- Mediante el oficio número 004/2011, del veintidós de agosto de esta anualidad, Moisés A. Orozco Ramos, titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Victoria, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; me permito dar contestación a su atento escrito de fecha 18 del mes y año en curso, mediante el cual solicita información en forma documental referente a lo siguiente:

1.-Recepción, descripción, desglose, origen y lo recaudado de los ingresos por impuestos, derechos, productos, accesorios, aportaciones, participaciones y otros ingresos, así como los fundamentos legales que facultan a éste R. Ayuntamiento para llevar a cabo lo antes referido;

2.- Cuantos y cuales trabajos se han realizado en obra pública y el origen de la obtención del recurso para llevarse a cabo.

*A lo anterior me permito contestar muy atentamente lo que requiere a ésta Unidad a mi cargo; en relación al primer punto le refiero que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 16 inciso e) lo que solicita la información que es de oficio y que tuvo Usted a bien observar en la web, es con la que se cuenta por el momento ya que es muy claro la fracción **X del referido numeral, que refiere “... Estado de ingresos y egresos...”**es por lo que sólo estamos obligados a informar tal circunstancias tal como se señala en la fracción en cita, pero esto no obsta para manifestarle que dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2011, se abunda sobre la información que demanda ya que es clara y precisa; por lo que a tal circunstancia me permito anexarle al presente copia de la prenombrada Ley, misma que sirve de soporte y que tiene por objeto regir la percepción, descripción, desglose, origen y lo recaudado de los ingresos, impuestos, derechos, productos, accesorios, aportaciones, participaciones de la Hacienda Pública de éste Municipio; así mismo sirve de soporte el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que hace referencia a la Hacienda Municipal en su Título Segundo, así como de los Derechos en su*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EJ
ite

Título Tercero de lo cual se anexan las copias respectivas.

Ahora bien respecto al punto número dos, actualmente se cuenta con un catálogo de los trabajos ha realizar y realizados en obra pública, mismo que en su momento la Dirección Municipal encargada lo dará a conocer por medio del sitio virtual asignado para la información pública; en cuanto a la obtención del recurso para la obra pública, éste se adquiere por los ingresos que recibe el Municipio, así como los apoyos otorgados por el Gobierno del Estado y la Federación.” (Sic)

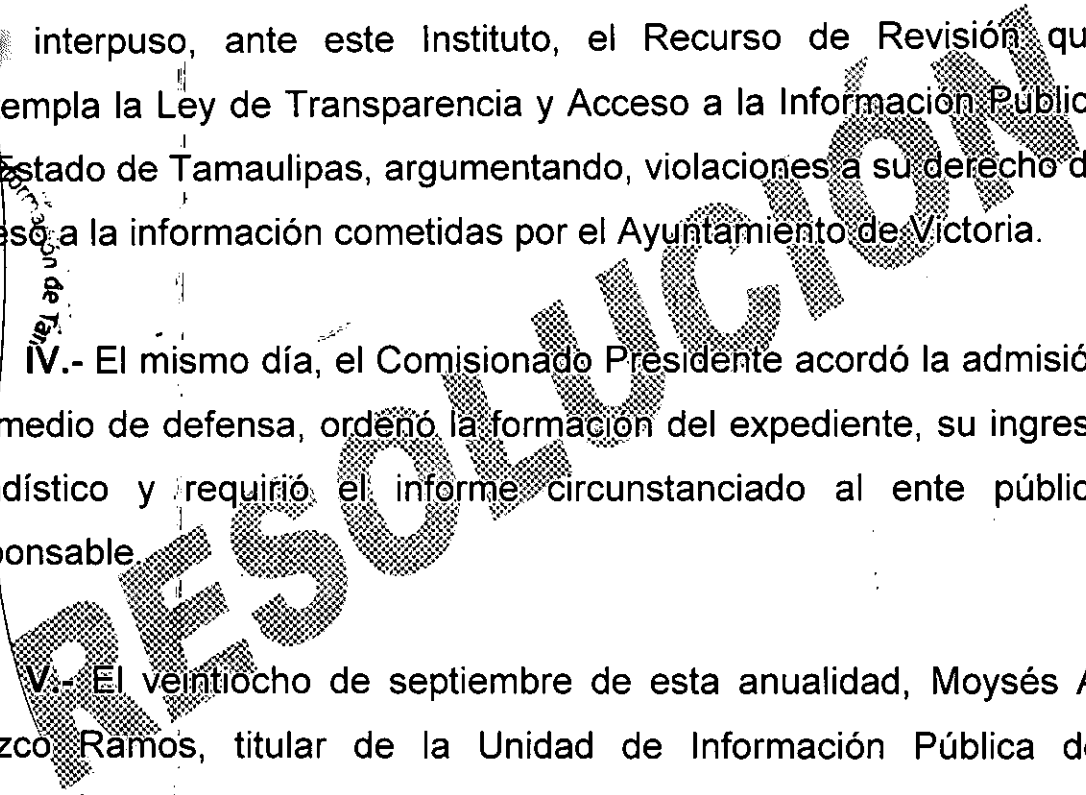
III.- El diecinueve de septiembre del año que transcurre, [redacted] interpuso, ante este Instituto, el Recurso de Revisión que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, argumentando, violaciones a su derecho de acceso a la información cometidas por el Ayuntamiento de Victoria.

eso a la
TARIA
TIVA
con de Tam

IV.- El mismo día, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público responsable

V.- El veintiocho de septiembre de esta anualidad, Moisés A. Orozco Ramos, titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Victoria, rindió el informe circunstanciado mediante oficio número 005/2011.

VI.- EL veintinueve siguiente, en uso de las facultades que le concede el artículo 69, inciso k), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comisionado Presidente, requirió al titular de la Unidad de Información Pública para que exhibiera el original de la cédula de notificación practicada el veinticuatro de agosto de dos mil once, en el domicilio de [redacted] o, en su defecto, copia certificada de dicho documento, por parte del Secretario del Ayuntamiento de Victoria.



VII.- El cinco de octubre de esta anualidad, la de Unidad de Información Pública remitió copia certificada del documento de referencia.

VIII.- El seis del mismo mes y año, al estar integrado el Recurso de Revisión con el informe de mérito, el Presidente de este Instituto turnó los autos a la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- En el escrito que contiene el medio de impugnación interpuesto, [REDACTED] hizo valer los siguientes argumentos:

"Con fundamento en los artículos 6º, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º, 5º, numeral 1, inciso e), 10, numeral 1, 40, numeral 1, 43, 46, numeral 1, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, vengo a formular una solicitud de información para que se me entreguen, en forma documental, los siguientes datos:

En su portal de Internet mencionan, entre otras cosas, que reciben ingresos por impuestos, derechos, productos, accesorios, aportaciones, participaciones y otros ingresos.


Solicito saber a cuáles impuestos se refieren, es decir, cuáles son los impuestos que cobra el Ayuntamiento, cuáles son los derechos, los productos, los accesorios, las aportaciones, las participaciones (desglosadas para saber de dónde provienen y a cuánto haciende cada una de ellas) y los otros ingresos (especificar cuáles son esos "otros ingresos", es decir, de donde provienen) que mencionan; las cantidades que

se han recaudado para todos estos rubros y en qué se han invertido, desde que inició este gobierno municipal.

Asimismo, indíquenme cuál o cuáles son los fundamentos legales que los facultan para allegarse de este tipo de ingresos.

De igual forma, deseo saber cuáles y cuántos son los trabajos que han hecho en obra pública y de dónde han obtenido el recurso económico para realizar, desde que inició este gobierno municipal." (Sic)

Al rendir su informe circunstanciado, el titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Victoria expuso lo siguiente:


 "Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; me permito a rendir el informe correspondiente respecto al Recurso de Revisión RR/002/2011/RST mismo que fue promovido por el [REDACTED]; Manifestando que en efecto el promovente de referencia presentó solicitud ante la Unidad de Información Pública a mi cargo misma que le fue contestada de acuerdo a la Ley en cita y notificada el 24 de Agosto del año en curso, por lo tanto el Recurso que hoy pretende hacer valer ha fenecido, por lo que de acuerdo al artículo 77, punto número 1 inciso a), debe desecharse el mismo; para tal efecto me permito anexar la cédula de notificación que sirve de soporte a lo señalado." (Sic)

TERCERO.- En esta considerativa es preciso atender el argumento que esgrime el ente público responsable en su informe circunstanciado, en el que aduce que el medio impugnativo merece desecharse por improcedente, debido a que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, bajo la óptica de este órgano garante, resulta necesario, habida cuenta que de configurarse la improcedencia alegada, existiría una imposibilidad jurídica para analizar y resolver el fondo del asunto, imputable a esa falta de oportunidad en la presentación del medio de defensa, que se atribuye al recurrente, de conformidad con el artículo 77, numeral 1, inciso a), de la Ley. Para ello es necesario establecer el siguiente cuadro procesal.

que practicó en el domicilio de [REDACTED], de cuyo contenido consta que la diligencia tuvo como objetivo comunicarle el oficio número 004/2011, de veintidós de agosto de dos mil once, que lo recibió de conformidad, se identificó con documento oficial (credencial para votar con número de folio [REDACTED]) y firmó de recibido; en consecuencia, con vista en esta constancia que obra a fojas 45 y 46 del expediente, este órgano colegiado estima que el Recurso de Revisión no fue presentado con la oportunidad que ordena el precepto 74, numeral 1, de la Ley, lo que impone que en la parte dispositiva de esta resolución se ordene desecharlo por improcedente.

Ante tal estado de cosas, en virtud de haberse demostrado esta causa de desechamiento por improcedencia, este órgano garante está impedido para estudiar el fondo de la cuestión planteada en el Recurso de Revisión, por lo tanto, se dejarán a salvo los derechos del recurrente para los haga valer de la forma que legalmente proceda.

No es ajeno a este Pleno que, al revisar las constancias del expediente, se advierte que [REDACTED] adjuntó a su escrito de impugnación la copia de la solicitud que formuló ante el Ayuntamiento de Victoria, sin embargo, el sello de recepción que utiliza este sujeto obligado no indica la fecha en que la solicitud se recibió y, aunque no existió controversia al respecto, lo cierto es que el ente público debe dar certeza a los promoventes acerca del momento en que reciba las solicitudes de información que se le presenten, pues tal situación es crucial para contabilizar los plazos que maneja la Ley; por lo tanto, se instruye al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que, en lo futuro, utilice un sello oficial que consigne la hora y fecha en que se le presentan las solicitudes de información pública.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en

todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee y, en consecuencia, se desecha por improcedente, al haberse presentado de manera extemporánea, el Recurso de Revisión interpuesto por ██████████ en contra de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- En virtud de que no se entró al fondo del asunto, quedan a salvo los derechos de ██████████, para que los haga valer de la forma que legalmente proceda.

TERCERO.- Se instruye al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que dé cumplimiento al párrafo final de la considerativa tercera de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

RESOLUCIÓN

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/002/2011/RST, INTERPUESTO POR BENITO CRUZ EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

eso a la...
ESTADIA
UTIVA
de Ta...